

CPC. N° 1253 /

ANT.: Consulta de don Mauricio Ovalle Urrea, Concejal de la I. Municipalidad de Maipú, por el llamado a licitación pública para los "Servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios".
Rol N° 504-03 FNE.

MAT.: Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 27 JUN 2003

- 1.- Con fecha 12 de marzo de 2003, don Mauricio Ovalle Urrea, concejal de la I. Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en Avda. 5 de Abril N° 0260, Maipú, se ha dirigido a esta Comisión, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre la legalidad del contenido de las bases para el llamado a licitación pública de los "Servicios de recolección de residuos domiciliarios, en la comuna de Maipú", las cuales, en su opinión, infringirían las normas del Decreto Ley N° 211 y el Dictamen N° 995.
- 2.- Analizados los antecedentes, se ha podido precisar que el objeto de la licitación es la contratación, a precios unitarios por tonelada recolectada y transportada en forma mensual, de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Maipú, considerando para la determinación de la variable de transporte, la distancia entre la plaza mayor de la comuna y la puerta de acceso del relleno sanitario o estación de transferencia.
- 3.- La totalidad de los residuos recolectados serán transportados para su depósito hasta el vertedero autorizado por la autoridad sanitaria competente, reservándose la Municipalidad el derecho a determinar otro lugar para disponer de una parte o del total de los residuos recolectados dentro o fuera de la comuna. Además, será de su cargo el pago del tratamiento intermedio y de la disposición final.
- 4.- La duración del contrato será de 6 años. Sin embargo, el municipio, antes de su término y por razones de utilidad pública calificadas, podrá, previa notificación de a lo menos 60 días de anticipación, prorrogarlo por un período de un año, en las mismas condiciones contractuales pactadas.
- 5.- Sólo podrán participar en la propuesta pública aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Contratistas de la I. Municipalidad de Maipú, en el rubro respectivo, o en cualquiera de los Registros de Contratistas de las Municipalidades de las Provincias de Santiago, Maipo, Cordillera, o en las de las ciudades cabeceras de Región, debiendo acreditar, además, un capital propio no inferior al 20% del valor de la prestación anual del servicio.

6.- Siendo los anteriores los términos generales de la licitación, corresponde analizar algunos aspectos de las bases que merecen algunas observaciones.

7.- El numeral 5, denominado "Forma de presentación de las ofertas", en su número 5.1, señala: "El sobre deberá contener f).- Declaración de aceptación de la propuesta (Anexo 2), Una declaración notarial, donde el oferente exprese el reconocer que la decisión de la Municipalidad es soberana, inapelable y definitiva, y no susceptible de recursos administrativos. Considerando que la adjudicación es el resultado de un estudio y evaluación de las aptitudes técnicas, económicas, financieras y empresariales en general, de cada uno de los oferentes con relación al aspecto específico de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación".

8.- Por su parte, el numeral 16, denominado "Liquidación del contrato", en su parte final señala: "Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firme, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando por escrito el contratista que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura".

9.- Como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión, el establecimiento de una renuncia anticipada, por los postulantes y el adjudicatario, a la impugnación del proceso de licitación y sus resultados, no es procedente, pues vulnera entre otras, la normativa contenida en el Decreto Ley N° 211, cuyo objetivo, inspirado en el resguardo del orden público económico, consiste en prevenir, corregir, y sancionar cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir o entorpecer la libre competencia. Las cláusulas en cuestión desconocen el derecho de los oferentes a reclamar ante los organismos que corresponda, incluidos los establecidos por el Decreto Ley N° 211.

10.- El numeral 8°, denominado "Evaluación de las ofertas", señala: "La comisión evaluadora de la licitación, dentro del plazo de 7 días hábiles, evaluará las ofertas presentadas, emitiendo un informe el señor Alcalde, a fin de que se proceda a la adjudicación o rechazo de las ofertas presentadas".

A juicio de la Fiscalía, criterio que se comparte, para garantizar la debida transparencia y libre acceso a este proceso de licitación, es necesario que se precise quienes serán los integrantes de la comisión evaluadora y se establezcan las pautas de evaluación que se utilizarán para la calificación de los oferentes, por cuanto la discrecionalidad con que el licitador pretende calificar las ofertas contradice el principio de objetividad y generalidad que debe presidir dicho proceso. Esto, sin perjuicio de que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto a la participación del Concejo en el acuerdo que recaiga sobre la adjudicación.

11.- El numeral 9°, denominado "Adjudicación", señala: "El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Maipú, en forma posterior al informe de la comisión evaluadora, procederá a adjudicar o rechazar las ofertas de la licitación".

"La I. Municipalidad de Maipú se reserva el derecho a rechazar algunas o todas las ofertas, si no las estimara convenientes para los intereses municipales, o aceptar cualquiera de ellas aunque no sea la de menor monto, según un informe fundado de las propuestas".

12.- Respecto al segundo párrafo de este numeral, es necesario precisar que la discrecionalidad que se atribuye la Municipalidad respecto de la calificación de las ofertas, al señalar que las rechazará si no las estimase convenientes a los intereses municipales, no constituye un criterio objetivo, general ni uniforme, a menos que estuviese referido expresa, directa e inequívocamente a parámetros técnicos, lo que no ocurre en la especie, de modo que bastaría al Municipio señalar que determinada oferta no se ajusta a sus intereses para dejarla fuera de concurso, con lo cual se vulnera abiertamente el principio de igualdad de los oferentes y se configura un arbitrio que contraviene el Decreto Ley N° 211.

13.- En lo referente a las Bases Administrativas Especiales, el numeral 3°, denominado "Requisitos del proponente", señala: "Podrán participar de la presente propuesta pública aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Contratistas de la I. Municipalidad de Maipú en el rubro respectivo o en cualquiera de los Registros de Contratistas de las Municipalidades de las Provincias de Santiago, Maipo, Cordillera o en las ciudades capitales de Región. Además deberán acreditar un capital propio no inferior a la cantidad equivalente al 20% del valor de la prestación anual del servicio".

14.- El requisito de encontrarse inscrito previamente en el Registro de Contratistas es procedente en la medida que no se constituya en un arbitrio para impedir o limitar la participación de los oferentes. Las condiciones y plazos que en él se establecen deben ser razonables, fundados y evaluables en términos objetivos, de lo contrario este requisito debería eliminarse de las bases.

15.- El inciso segundo de este mismo numeral, señala: "Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes no deberán tener deudas o situaciones contractuales pendientes con la Municipalidad de Maipú, refiriéndose esta última a demandas, juicios, multas no resueltas que no se encuentren debidamente garantizadas, y cualquier otra materia que sea motivo de litigio con la entidad edilicia".

Los términos en que se encuentra redactada esta cláusula son demasiado amplios, por cuanto cualquier incumplimiento, incluso los referidos a infracciones del tránsito en que hubiesen incurrido los postulantes, podría quedar comprendido en ella. En consecuencia, es necesario circunscribirla solamente a aquellas materias que se refieran estrictamente a los servicios que se licitan.

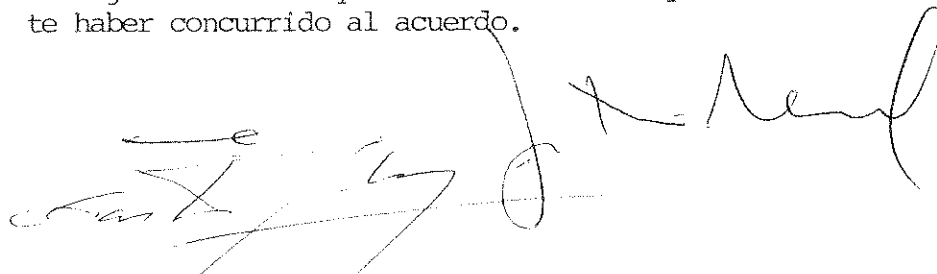
16.- Analizado en los términos precedentes el contenido de las bases para la licitación pública de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios para la comuna de Maipú y teniendo presente lo

dispuesto por esta Comisión Preventiva en su Dictamen N° 995, de 23 de diciembre de 1996, y lo prescrito en el Decreto Ley N° 211, corresponde dictaminar que no se ajustan a la jurisprudencia reiterada de los órganos de la Competencia las cláusulas reparadas en los numerales precedentes, debiendo prevenir a la Ilustre Municipalidad de Maipú que modifique su contenido en los términos que se desprenden de las observaciones formuladas.

Notifíquese al consultante, a la I. Municipalidad de Maipú y al Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 6 de junio de dos mil tres por la unanimidad de los miembros señores José Tomás Morel Lara, Presidente (S), Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

Se deja constancia que los Sres. Juárez y Yáñez, no firman no obstante haber concurrido al acuerdo.



FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central